

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **094** PERÍODO LEGISLATIVO **2004**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 243/04 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
637.

Entró en la Sesión **28/10/2004**

Girado a la Comisión **CB**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



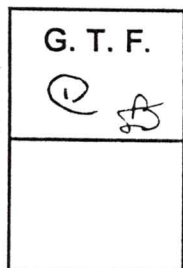
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 AGO. 2004

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **637**, Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3014/04

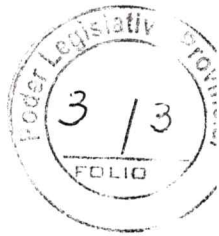


Dn. VICENTE FILOSA
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 15 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"a) El siete por ciento (7%) de lo recaudado por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, según Ley provincial 88";

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley provincial 590 por el siguiente texto:

"Artículo 28.- Adhiérase la presente al Decreto Ley 282/63 y su Decreto Reglamentario N° 2689/63, que regula la actividad del boxeo profesional, ratificado por Ley nacional 16.478."

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"Artículo 30.- Deróganse las Leyes territoriales 389 y 490."

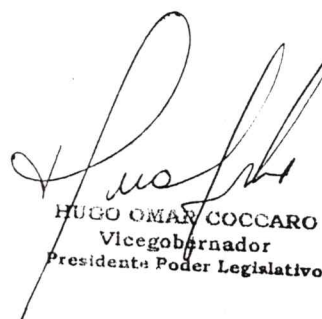
Artículo 4º.- Reconocer la plena vigencia y validez a todos los actos realizados por el amparo de la Ley provincial 490 desde el día 2 de octubre de 2000 hasta la publicación de la presente.

Artículo 5º.- A partir de la publicación de la presente cobra plena vigencia la Ley provincial 490.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

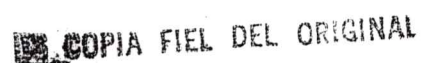
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2004.-


RAFAEL JESÚS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° **637**

USHUAIA, 27 AGO, 2004




GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y losielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N°
GOB.

243

USHUAIA,

27 AGO. 2004

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 637, promulgada por Decreto Provincial N° 3014/04, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D

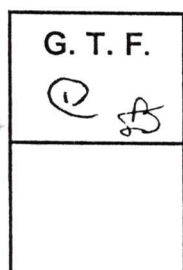
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 AGO. 2004

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **637**, Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3014/04



Dn. VICENTE FILOSA
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPY FIDEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

3 3

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 15 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"a) El siete por ciento (7%) de lo recaudado por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, según Ley provincial 88";

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley provincial 590 por el siguiente texto:

"Artículo 28.- Adhiérase la presente al Decreto Ley 282/63 y su Decreto Reglamentario N° 2689/63, que regula la actividad del boxeo profesional, ratificado por Ley nacional 16.478."

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:

"Artículo 30.- Deróganse las Leyes territoriales 389 y 490."

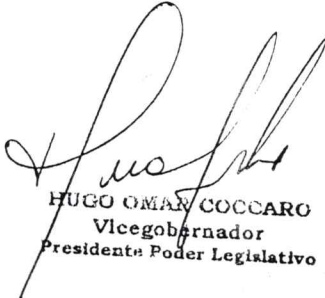
Artículo 4º.- Reconocer la plena vigencia y validez a todos los actos realizados por el amparo de la Ley provincial 490 desde el día 2 de octubre de 2000 hasta la publicación de la presente.

Artículo 5º.- A partir de la publicación de la presente cobra plena vigencia la Ley provincial 490.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2004.-


RAFAEL JESÚS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

637

27 AGO. 2004
UCHUÑA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

as Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"